

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
Rad. No.1100131100201**9940461400**

En atención al contenido de la comunicaciones electrónicas que anteceden, aún cuando este despacho judicial como se ha advertido en distintos proveídos y oficios, **no ordenó la prescripción del título judicial reclamado por el demandado, sino que se trató de un acto unilateral por parte de la DEAJ,** advirtiéndose por el Grupo de Fondos Especiales sobre la necesidad que medie auto donde se ordene la reactivación del aludido título de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, el juzgado dispone:

REACTIVAR el título judicial No. 00100001089088 por valor de \$1.625.335. **Remítasele el presente proveído al demandado por correo electrónico, para para pueda continuar con el proceso de devolución correspondiente.**

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017
Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4f041020866fa44a29453bc0cf2157939c6c165971c7b9910db831e4600c0be**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho ordenó remitir el asunto de la referencia a los Juzgados de Ejecución para asuntos de Familia de esta ciudad, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) y se emitió oficio dando cumplimiento a lo dispuesto el día catorce (14) de febrero de la presente anualidad, se advierte que este despacho perdió competencia para conocer los tramites que con posterioridad se adelanten.

Motivo por el cual se dispone que por parte de la secretaría del despacho, el poder y el memorial que anteceden, se remitan junto con el expediente de la referencia, a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f68c3fcbde168644882cc3ec2b85e7437e128b37b47f97e35fd7998562911**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL agréguese al expediente para que obre de conformidad, y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtengan respuesta a los oficios dirigidos al Colegio Colombo Americano, Superintendencia de Notariado y Registro, Central de Información Financiera CIFIN, Confe Cámaras, Agencia Nacional de Contratación Pública y de la Universidad Javeriana SE DISPONDRÁ lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9719e90957f94ddd047878532c3e955f1c3ac6fc85c78b4ee58bf0a074272**

Documento generado en 08/03/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede, allegado por el ejecutado señor **RICARDO RIVERA NEIRA**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónica, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso de la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f8d239d79f644060d6be6313a55975bb6be3f24141dc9b8c0681038ac7425**

Documento generado en 08/03/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto, para que informen al despacho a qué despacho judicial fue remitido el proceso de ALIMENTOS de la referencia, como quiera que consultado el sistema de justicia Siglo XXI se advierte que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015) se remitió el proceso a dicha oficina, toda vez que este juzgado según acuerdo No.PSAA15-10313 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), se convirtió en Juzgado de Oralidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea27706eecb7d943debce837379b1a7a1200bf9dfed8860ea09fed0f3615184**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada contestó la demanda de la referencia como se advierte a folios 94 a 99 del presente cuaderno.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017ad027a3a12d37b8d4c4897b8ba2163047d13e6450215c560373d57299efd**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., cho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

No.1100131100202015-0074700

DTE: LUCILA CELIS LOPEZ en contra de JOSE EMIRO MADRIGAL RADA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de **LUCILA CELIS LOPEZ y JOSE EMIRO MADRIGAL RADA** tal y como se advierte al interior del cuaderno de liquidación de sociedad patrimonial folios 224 a 228, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial se admitió mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y **se designó partidador a un auxiliar de la justicia de la lista respectiva**. Quien lo presentó en debida forma como se advierte del presente expediente, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidador aquí designado y obrante a folios 224 a 228 del cuaderno de liquidación, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3031910f0f1cab6f23a36eca6184cc49ac4c146dc567067f22fd5ca8e0f6df79**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del escrito que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante que la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso (C.G.P.) se encuentra prevista cuando se hayan dejado de inventariar bienes o deudas. La solicitud de fijación de cuota alimentaria a favor de la ex compañera permanente, debe adelantarse en el proceso respectivo de fijación de cuota alimentaria, luego de las pruebas que se recauden en la misma y las notificaciones pertinentes, donde se dispondrá si se impone o no cuota alimentaria a favor de la señora LUCILA CELIS LOPEZ.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1fc824134b43a8ba184210ec2c8a0c785793b1ae681ecd45eca5e461d79e98**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutada y coadyuvado tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada, a través del cual informan que se ha dado cumplimiento por parte del demandado a la conciliación realizada ante el despacho el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), así como estar al día en las cuotas alimentarias **y solicitan la terminación del presente trámite por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción en caso que hayan documentos originales que devolver.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes por así solicitarlo.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8feb436856cad2ee607156c033b08bcfd4aee21609117b7160b6bd217cba43**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **MARTIN EDGAR APONTE CASTELLANOS** por la parte demandante señora AIDA LILIANA PAREDES BARAHONA, hace a la abogada **YESICA PENAGOS JARAMILLO**.

En consecuencia, se reconoce a la abogada **JESICA PENAGOS JARAMILLO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e189c21f89d8f9dd98009066e5646253087edc10b67ce92310fc3c9754f48**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) en su numeral SEGUNDO, para indicar que el ejecutado es **CAMILO CEPEDA ZIPA, como apoderado judicial del señor ORLANDO SALAZAR GONZALEZ y no como en la parte final de dicho numeral se indicó.**

Por secretaria, tómese nota de la corrección aquí efectuada para todos los efectos legales pertinentes y al momento de elaborar los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d0f16f8829e98c7cf9583b026682424e40fee5596239116cb359cace7fc2b**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Filiación
Rad. No.11001311002020**190016000**

Téngase en cuenta cuenta que dentro del término de traslado del dictamen de ADN, no hubo manifestacion alguna.

En consecuencia, en firme el presente proveído ingresen las diligencias la despacho para disponer lo que en derecho corresponde. (Art. 386 – 4, b del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017
Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bde0a489e6bb996053168cf268e14e1a6bab987fb42e2fb73a14dcaffc89ca1**
Documento generado en 08/03/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe de visita social que antecede, el despacho dispone requerir a la parte demandante en el asunto de la referencia y su apoderada judicial a los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para que informen al despacho si es su deseo continuar con el presente trámite, en caso afirmativo lo informen al despacho, e indiquen dirección de ubicación de la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA para poder realizar la visita social ordenada, y de igual forma se les requiere para que alleguen el Informe de Valoración conforme lo dispone el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8ff903d5ec2dd796553be79254cddb832331b9ea6415b2c6a4a0273f2ec344**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 23 del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte de DENISS XIOMARA VILLAMIL DIAZ y JUAN DAVID OVALLE BOCANEGRA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86109451c6cb3101f93602f460a62fd535400ef9ace3dcc17c766e41a8b80b7b**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dad282cf5ecaed85598b26542778d6326ca193f42ff26272823d860305c51832**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, razón por la que se niega su decreto.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3b592f025b8fe5346fb10c46a15532c8948b7af3014be1fac408fa97b95ab6f5**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **LIDIA HIDALY REY BARBOSA**, a través de apoderado judicial presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor **DANILO CARRERO LEON**.

las partes del proceso allegan escrito, donde solicitan la terminación del proceso por cuanto mediante Escritura Pública No.559 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) otorgada por la Notaría Sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá procedieron de mutuo acuerdo a liquidar la sociedad conyugal por ellos conformada.

Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, como se desprende **de la Escritura Pública No.559 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, por sustracción de materia, pues no hay nada que resolver, es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por la señora **LIDIA HIDALY REY BARBOSA** en contra del señor **LISETH NATALIA OSORIO PORRAS**, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia. Por secretaría, elabórense los oficios respectivos, previa la verificación de embargos de cuotas partes.

Tercero: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Quinto: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

Sexto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46116dbb779277817ea0fcbb013660e05cf192cd035a65132dd1e5ee1c873fe**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **SAUL ALVAREZ** no se pronunció sobre la demanda de la referencia.

Previo a disponer lo pertinente respecto a la notificación que por correo electrónico remitió la parte demandante al apoderado del señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ HENAO**, se le requiere para que acredite que con el correo electrónico envió copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo solicitado en el inciso segundo de la providencia de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b1ec6c3e1dbc997bbfb96c88252f839ca0b0445c2f84e1de4cfe734e9e2b1f**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tal y como en sentencia dictada en este despacho judicial el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2020	,			\$ 300.000,00
2021	\$ 300.000,00	3,50%	\$ 10.500,00	\$ 310.500,00
2022	\$ 310.500,00	10,07%	\$ 31.267,35	\$ 341.767,35

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2020				\$ 250.000,00
2021	\$ 250.000,00	3,50%	\$ 8.750,00	\$ 258.750,00
2022	\$ 258.750,00	10,07%	\$ 26.056,13	\$ 284.806,13

2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. La señora...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2020 la suma de \$.... para un gran total para el año 2020 la suma de \$... y así sucesivamente.*

3. Si cobra sumas de dinero por concepto de salud, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

4. Respecto a las sumas de dinero cobradas por salud, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: “El

señor adeuda para el mes de...del año 2020 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....”

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4086f60a7ede207b665ee9b5a5b09e45d5f7d0c14d9d5cfbcc72e251e0473fb3
Documento generado en 08/03/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede, allegado por el demandado señor **CLAUDIO RAFAEL FUENTES TORRES**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónica, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso de la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eb78e204f1c46433c32b79e4ffea428305ad0c9db5f09747ef397e3b52a7fe**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el despacho que efectivamente la parte ejecutada prestó caución que garantizará las cuotas alimentarias futuras por los dos (2) años siguientes en la forma indicada en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, no obstante prestó caución por cuotas alimentarias del año 2021 y el mismo valor por los dos años.

En consecuencia, debe prestar caución por los 12 meses cuota alimentaria año 2021(cuota año 2021 \$319.748 por 12: \$3.836.976 y por los 12 meses de cuota alimentaria del año 2022 (cuota alimentaria año 2022 \$337.717 por 12 \$4.052.604), esto es, prestar caución por la suma de \$7.889.580. Razón por la cual, la parte demandante debe ampliar el monto de la caución prestada. Así mismo deberá acreditar los pagos como se le ha indicado de gastos de educación y salud que se hayan causado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ad9c6cfd5069bf32448d3e5eb0c1be39ffa67c9d598e11701982f2bd7682d**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para que den estricto cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) esto es, además de informar número de teléfono del demandado, **indiquen si tienen conocimiento de dirección de correo electrónico de este, así como donde labora, para disponer lo que corresponda sobre el señalamiento de fecha para audiencia.**

Sin embargo, por parte de la secretaría del despacho, intente la comunicación telefónica con el demandado señor **JORGE ARSENIO ROJAS VARGAS** al numero indicado por la parte demandante, en caso de obtener respuesta positiva, **requiérasele para que informe dirección de correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c09d13bd5475e5996c52cd61537972c1a51f09f4fa0e92ac38fb82bd87a871**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se encuentran notificados todos los demandados en el asunto de la referencia quienes no se pronunciaron sobre el presente asunto.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que alleguen al despacho, la copia del registro civil de nacimiento del señor **LUIS ENRIQUE MORENO MAYORGA** con la nota de reconocimiento paterno por parte del causante señor LUIS AGUSTIN MORENO SUANCHA o copia autentica del registro civil de matrimonio de sus padres (los padres del señor LUIS ENRIQUE MORENO MAYORGA) si es hijo extramatrimonial y de ser necesario con la nota de haber sido legitimado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78876127fb74a0f678249e72905401c5f9676a6bbe315a8a2763360be236787**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación del titular de este despacho, como Escrutador para las elecciones de Congreso de la República, para el día trece (13) de marzo del año que avanza, resulta necesario reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **__9:00__**, del día de **_06_**, del mes de **__JULIO__**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d23224f8714b8cbd5b51c8f2d10bbf5421940098eff3bd3b97792d862c3069**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la demandante que, para actuar al interior de las diligencias, debe hacerlo a través de su apoderado judicial.

Sin embargo, una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que la demandante señora RESURRECCIÓN AVILA BUCURU cuenta con amparo de pobreza, en consecuencia, no debe cancelar los gastos que indica el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En cuanto a los costos que demande la exhumación, se precisa que el amparo concedido no exonera de los pagos que se causaren con el tercero (cementerio), los cuales deberán acreditarse oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395e5c5acd6abda157d9934efd143c7fc4f507fe40f11012891cb0017f24af13**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90409cbc5bd94494089a3f554228ee8de403241ce035843e9121ff026e40f6a2**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, se dispone oficiar a la empresa de correo Interrapidísimo para que alleguen al despacho **el CERTIFICADO DE ENTREGA** de la notificación realizada al demandado señor JOSE VIDAL PEÑA ROJAS de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) con guía No.700063700576.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1645d333ec1072095b34959abb78b260de39ebdacdf0d517f215c4a8963b383**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente del Politécnico Internacional agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e3370183e5da62406c835ea47533eb1ffb7143ae868a03bc62d1b71b1fb16a**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha realizado las labores necesarias para impulsar el presente asunto, ni dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la implicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada, con el derecho al acceso a la justicia.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien, como en este caso, ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de sucesión de KANY SAID NAGI YABR.
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para éste caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora en caso de existir documentos originales, dejando las constancias del caso.

¹ Art.317 Código General del Proceso numeral 2º: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. ”

5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite previa la verificación de embargos de cuotas partes. Ofíciase.
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c4f9657ee45a65beed6d85c3c57ce236fe2fc1f6fe6b67120753ebf65e5d8b85**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado contestó la demanda de liquidación de la referencia dentro del término legal.

Así mismo, propuso excepciones previas e incidente de nulidad. Sin embargo, frente a lo relatado en dichos incidentes por el apoderado de la parte demandada, este manifiesta se admitió la demanda al parecer sin haberse subsanado la misma y sin cumplir con los requisitos de ley, como advirtió de la revisión del expediente, a folio 9 del proceso digital se encuentra auto inadmisorio y posteriormente a folio 11 aparece auto admisorio. **No obstante, consultada la página de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso ingresó al despacho el día cuatro (4) de agosto con SUBSANACIÓN y en virtud de la misma, la demanda fue admitida mediante auto del cinco (5) de agosto, como se evidencia del pantallazo que se adjunta:**

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=/yKtjPNGuK8jGQlcsdUizhdI%2bhg%3d

14 Oct 2021	. AUTO SUSTANCIACION	ORDENA REMITIR COPIA DE LA SENTENCIA			14 Oct 2021
11 Oct 2021	AL DESPACHO	SOLICITA COPIA SENTENCIA PARA APOSTILLAR			08 Oct 2021
09 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2021 A LAS 12:33:50.	10 Sep 2021	10 Sep 2021	09 Sep 2021
09 Sep 2021	. AUTO SUSTANCIACION	TINE ENCUESTA DIRECCION, VINCULAR DEMANDADO			09 Sep 2021
06 Sep 2021	AL DESPACHO	INFORMA DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA			03 Sep 2021
05 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 11:45:02.	06 Aug 2021	06 Aug 2021	05 Aug 2021
05 Aug 2021	ADMITE	LIQUIDACION, NOTIFICAR DEMANDADO			05 Aug 2021
04 Aug 2021	AL DESPACHO	SUBSANACION			02 Aug 2021
23 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2021 A LAS 13:33:07.	26 Jul 2021	26 Jul 2021	23 Jul 2021
23 Jul 2021	INADMITE	INADMITE LIQUIDACION			23 Jul 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO	ALLEGAN LIQ.SOC. CONYUGAL			19 Jul 2021
13 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 11:55:30.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO AGREGA COMUNICACIÓN O ESCRITO	EN CONOCIMIENTO			13 Jul 2021
09 Jul 2021	AL DESPACHO	ALLEGA MEMORIAL			06 Jul 2021
29 Jun 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 11:14:06.	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021

En consecuencia, previo a correr traslado del incidente de nulidad y las excepciones previas propuestas, por secretaría aclare tal situación al despacho, e incorpórese la subsanación que fue allegada y con la cual ingresó el proceso

al despacho el día cuatro (4) de agosto de la presente anualidad, pues revisado el expediente digital no obra subida dicha subsanación.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e8c2920806785348b91afa8222eee64899178832bf1637a8ca52d208310252

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados **del fallecido PRIMITIVO CARDENAS BARACALDO**, acepto el cargo. En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a los demandados **MARIA JULIANA CARDENAS BUSTLLO, JENY LORENA CARDENAS MOLINA, STEFANIA ANDREA CARDENAS MARTINEZ y JUAN PABLO CARDENAS HIGUERA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados **MARIA JULIANA CARDENAS BUSTLLO, JENY LORENA CARDENAS MOLINA, STEFANIA ANDREA CARDENAS MARTINEZ y JUAN PABLO CARDENAS HIGUERA**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), y acreditar que el correo electrónico informado es el utilizado por los demandados.**

Por otro lado, se toma nota que los señores **CARLOS ANDRES CARDENAS PALACIO e IVAN RENE CARDENAS PALACIO** fueron notificados por

correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuentan dichos demandados para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si el término vence en silencio.

Se reconoce al abogado **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ** como apoderado judicial del demandado heredero determinado señor **FERNANDO ALONSO CARDENAS PALACIO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Se toma nota que dicho demandado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dará traslado en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e4d323cdf01defdca317ea6dcee4b4786a88132d3ea04d56f34387bf6b972**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa a la cónyuge superviviente que para actuar en el asunto de la referencia debe hacerlo a través de su apoderada reconocida al interior de las diligencias.

Sin embargo, remítase a la señora **MARIA CAROLA SUAREZ** y a su apoderada judicial, a los correos electrónicos por estas suministrados, copia del cuaderno de medidas cautelares en PDF para su conocimiento.

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO de la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb61a39f7aa980faf961060a4c4e4869d368d0bc16933f594599ae8d3ee1de**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación del titular de este despacho, como Escrutador para las elecciones de Congreso de la República, para el día trece (13) de marzo del año que avanza, resulta necesario reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **__9:00__**, del día **__08__**, del mes de **__JULIO__**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a5ea3dd2d2de861e7da7d42dd8b3ae3e633bec016922c37aad352b1afd2bc**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho le pone de presente a la abogada, que lo que informa, fueron las labores que realizó la curadora ad litem para vincular a la parte demandada señora DORA MARINA CLAVIJO GUTIERREZ, quien a la fecha no ha comparecido al proceso. En consecuencia, y como quiera que la misma demandante en su memorial a folio 233 del expediente digital informa una nueva dirección de notificación física de la señora DORA MARINA CLAVIJO GUTIERREZ es por la que el despacho la requiere para que intente notificarla del asunto de la referencia a dicha dirección.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09bbad072e6a270dfd510a7319223bf68b07d3cc5ea30968265598953d80628**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 670 y 671 proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte interesada en el presente trámite y su apoderado judicial, para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

El despacho reconoce al abogado **ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE** como apoderado judicial de los señores **ANA BELEN OSMA PINEDA, ANGELICA OSMA PINEDA, DOMINGO OSMA PINEDA, EXCELINO OSMA PINEDA, JOSE OSMA PINEDA, LUZ MARINA OSMA PINEDA, PEDRO OSMA PINEDA, ROBERTO OSMA PINEDA, ROSALBA OSMA PINEDA**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Así mismo, se reconoce a los señores **ANA BELEN OSMA PINEDA, ANGELICA OSMA PINEDA, DOMINGO OSMA PINEDA, EXCELINO OSMA PINEDA, JOSE OSMA PINEDA, LUZ MARINA OSMA PINEDA, PEDRO OSMA PINEDA, ROBERTO OSMA PINEDA, ROSALBA OSMA PINEDA** como herederos del fallecido **FORTUNATO OSMA ROMERO** en su calidad de hijos, la cual se encuentra acreditada con sus registros civiles de nacimiento quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se requiere al apoderado designado como partidor, quien también representa a los herederos aquí reconocidos, para que luego de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN proceda a elaborar el trabajo de partición tomando nota de los herederos aquí reconocidos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f7487adc546613035638d8eaa25c80a7b80856620d8bac155e442321790be5**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación del titular de este despacho, como Escrutador para las elecciones de Congreso de la República, para el día trece (13) de marzo del año que avanza, resulta necesario reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **__9:00__**, del día **_11_**, del mes de **__JULIO__**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea60c5c8c150ad764a44bbc5bc8e049992a1df40c615729a62dc01aea86458e**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Fiscalía General de la Nación, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para que informe al despacho más datos de consulta solicitados por la Fiscalía, para la búsqueda del proceso que señala existe contra el señor CARLOS JAVIER BECERRA VERA.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **724e9b4ab4f754714a41118208aa3a613a64dca4f5a631f7d660e14eb2f9caa8**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **JORGE ARLETH TORRES OSORIO** como apoderado judicial del señor **ANDRES ENRIQUE SOSTE BOLIVAR**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Respecto al contenido del escrito que antecede, y previo a disponer lo pertinente sobre el incidente que antecede, el despacho pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones realizadas por el abogado aquí reconocido, frente a la existencia de proceso de Sucesión del señor ENRIQUE SOSTE ESCOBAR en el juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad, y se le requiere, para que informe si es su deseo continuar el trámite de liquidación de sociedad patrimonial en el proceso de sucesión que se adelanta en el juzgado informado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8fdadd4ecca66106aaa30c58698a95f49cd37f363ca4af1695245d4f084db7**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los demandados **LUIS ENRIQUE SOSTE LOPEZ, JUAN FELIPE SOSTE LOPEZ y ANDRES ENRIQUE SOSTE BOLIVAR**) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuentan los demandados herederos determinados para contesta la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68adb1ba8ebc6dded52e137bd636561ce16a396cfb1f45598beb5645e9642f**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación del titular de este despacho, como Escrutador para las elecciones de Congreso de la República, para el día trece (13) de marzo del año que avanza, resulta necesario reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **_9:00_**, del día **_13_**, del mes de **_JULIO_**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7086fad974614ca8375955e40ad194f21e5d9aae0ecdeca724972f272006b4**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, conforme a los lineamientos del artículo 316 del Código General del Proceso (C.G.P.) el despacho acepta el DESISTIMIENTO QUE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO por la demandante ANA VIRGINIA ENRIQUEZ ENRIQUEZ hace la memorialista.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO de la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ee481dccd94510694b177a6f2edafcd30989fd7ae34b16ec72c0d29eae6fd**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO** como apoderado judicial del demandado señor **DANIEL RUIZ TORRES** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor **DANIEL RUIZ TORRES** de la demanda de la referencia, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262400933b4801a55d4d09b98610db6851c568d69897ef32ffc2e65df5baa8c**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y que se ordenó enviar a la demandada señora ZULY MILENA MORA CANO, fue fallida. En consecuencia, y atendiendo las solicitudes realizadas por la parte demandante, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese a la demandada señora **ZULY MILENA MORA CANO** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que la represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase a la demandada ZULY MILENA MORA CANO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

Por otro lado, para todos los efectos pertinentes, tómese nota de la nueva dirección física de notificación que se informa del demandado señor KEVIN STEWART CELIS RAMOS, y se autoriza a la parte demandante para que proceda a su notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº17
De hoy 9 DE MARZO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b175e2675499f77c3b3020ab50d2d24a5df594b41480901a38fb24dbef1866**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), pues la notificación ya la efectuó, **pero debe acreditar al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada señor JUAN CAMILO SERNA ANDICA, allegando las documentales que acrediten su dicho, esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos aportar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c1e978a570cbeaf6ed522a253259496bcf69e3f2572ad34ffa98d6a43d5f5**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado señor **DONATO RODRIGUEZ AYALA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado **DONATO RODRIGUEZ AYALA**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), y acreditar que el correo electrónico informado es el utilizado por el demandado. En su defecto, deberá notificarlo a dirección física conocida una vez la informe al juzgado.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f89d797fbe5dbade43ee85ad67af11f933da16681aa8297ffa3e163fd843d**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La certificación a folio 83 proveniente del Colegio Gabriel Betancourt Mejía agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2bf1196ef3c61d099f8d81b9cc2296eba3f7323e93ab23b3ed5f61cc8ca4207d**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho agrega al expediente el Certificado de Defunción que se allega, como quiera que se advierte que el señor MISAEL MESA ROZO persona a favor de quien se inició el presente trámite de apoyo judicial, falleció el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), como puede observarse del Certificado de Defunción aportado, el Despacho por sustracción de materia, da por terminado el trámite de las presentes diligencias, en consecuencia, se **RESUELVE**:

1. Declarar TERMINADO el presente proceso de APOYOS JUDICIALES promovido por **GLORIA RUEDA DE MESA** y otros, a favor de **MISAEL MESA ROZO**.
2. Por secretaría ARCHÍVENSE las presentes diligencias luego de las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº17
De hoy 9 DE MARZO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6ae2995abf19753863e5bdd3fb32471075fd74cef1d73850a4dc6f7f1fedc**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Licencia Judicial
Rad. No.11001311002020**20210031000**

Cumplida la notificación ordenada a la Defensora de Familia adscrita, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 579 – 2 del C.G. del P., donde se practicarán las pruebas aquí decretadas y se dictará sentencia, se señala la hora de la 2:30 del día 08 del mes de JULIO del año 2022. En consecuencia se decretan la siguientes pruebas:

Documentales: Téngase como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y la demás obrante en el proceso en cuanto al valor probatorio que esta merezca.

- Atendiendo a lo solicitado por el Procurador Judicial adscrito se decretan las siguientes

1. Decretar el interrogatorio de parte de los interesados.
2. Decretar el testimonio de los señores Jaime Alexander Sánchez y Lena Zulmina Torres, siendo carga de la parte interesada comunicar la fecha de diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaría del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva la presencia de los mismos.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por los interesados y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 017 Hoy 9 de marzo de 2022 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a14e880d0333838eb24ebcb5e52eaf24b8cadb511d152a17fa275d478547e6f**
Documento generado en 08/03/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento del demandado **JOSE VIDAL PEÑA ROJAS**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a51e3125876ebae5ca9833f099e63a92b731d523df4a588824787c61963701**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el auxiliar de la justicia designado como partidor, se amplía el término otorgado al mismo para presentar el trabajo respectivo, por el término de quince (15) días. Comuníquese la anterior decisión al partidor al correo electrónico por este suministrado al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **59eca9d61fccf6f7d7ba11bd28325aad9cab17d4ccb19981d2a5ac4ca1301b1b**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante a través de su apoderada judicial, se pronunció sobre la contestación de la demanda allegada por la parte demandada.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando las partes solicitaron el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que, ante las manifestaciones de la parte demandada, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717a39596c204bcb837db6bd9c334bf12004d3ec623ab2a6987cc92734fae4bd**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e2a6265720c273d015e718ed4e71a86451c5269609ea06296c32ae8185734**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por secretaría remítaseles copia de la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada en el asunto de la referencia.

Por otro lado, por secretaría requiérase a la apoderada designada como partidora en el asunto de la referencia, al correo electrónico por esta suministrado, para que se sirva allegar el trabajo de partición que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8ddb794f2abeba5e951286268cbf142c8a42c74de8c6d80d68e537ceb8e32**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede, la apoderada debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) que tuvo en cuenta la sustitución aportada y la reconoció como apoderada judicial de **BEATRIZ ELENA GOMEZ VASQUEZ**.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d196c170d583e229dd144b51807d7b5719a9b401520ed35936ecc24c59bb46cf**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente frente al memorial obrante a folios 65 a 67 del expediente judicial, se dispone que por parte de la secretaría del juzgado, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), verificando si el proceso cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No.PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso afirmativo, proceder a remitir el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b8e0eba8d58c2e1617ecaba090b186478c79c0946a04ee48b38524eeacf7b**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Las copias allegadas por parte de la Comisaria de Familia de Bosa agréguense al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61618009095e0262baf9b5eeec3e50c1f9517ebb04e9050a9df0ebc259515ebc
Documento generado en 08/03/2022 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señora KATHERIN GALEANO ALARCON**) agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada KATHERIN GALEANO ALARCON a las direcciones físicas y electrónicas de notificación informadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c4a5e2fab36cf57b6f10cb8b80d93f660764bc70b2f9d2173a10ee8e056ac**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación del titular de este despacho, como Escrutador para las elecciones de Congreso de la República, para el día trece (13) de marzo del año que avanza, resulta necesario reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **__2:30__**, del día **_11_**, del mes de **__JULIO__**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca433def96dfe12ee7d9fa592dc1d5b52f0c12379f988de7994fbdf5cbcaa06**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada luego de ser notificada por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 no contestó la demanda de la referencia.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por la demandada, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726996e259b143220a571d7ebf7c188f36566cd4790c8494dfa0284926b445c9**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac1a713f408fb83116506ca7f230d99a8b5fd2734e02733a904a479c94a293e**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado **ERNESTO TABORDA** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d630d37b74d0a55ab8f52585976d70e8a2ca1dc674ca5acbd4a45245976416**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado luego de ser notificado por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P) no contestó la demanda de la referencia.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por el demandado, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3767c2cec4a084e2c251faf82ce40df07c33d43add486e358083783b06524e**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los informes de visita que anteceden, practicados por parte de la Trabajadora Social del despacho, agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, en atención a lo indicado en los informes de visita social, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho, si es su deseo continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bfad2fc05b5d30cc90e28f876cc21fbe520d1648775d256c3a789f71f042de**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto que antecede de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) en su inciso QUINTO **para incluir el nombre completo del heredero reconocido, que es FABIAN HUMBERTO.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que se reconoce al señor FABIAN HUMBERTO CORREDOR CHOCONTA en calidad de nieto de los causantes JOSE FRANCISCO CHOCONTA ESPINOSA y MARIA EMMA PIAMONTE DE CHOCONTA (hijo de la fallecida MARIA ELENA CHOCONTA PIAMONTE quien era hija de los causantes),

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5163c3f245c0c76e4103a02fb636303375c84144a838253831695521ae43f28b**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **para indicar en el numeral PRIMERO del RESUELVE que:**

“OTORGAR licencia para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido por el señor FELIPE VARGAS ARAY mediante CERTIFICADO 268 de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019) otorgado por la NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) de BOGOTA y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N- 20145496. Ofíciase.” y no como se indicó en la sentencia referida.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota de la corrección realizada en el presente auto.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las anteriores correcciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f304f6d7ee4a45ac2ac5509e8deed482b6f77a205640c4f03f3beaa20353e**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la parte demandante para que allegue la solicitud de suspensión del proceso de forma conjunta con el ejecutado señor CHRISTIAN CAMILO SEDANO MAHECHA.

Por otro lado, respecto al levantamiento de las medidas cautelares, se le pone de presente que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), el despacho ordeno el levantamiento de las mismas, en consecuencia, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la providencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ba432c4cef129e1411bfcf3ac889f239f89c3fd336bd1bb0d477afb780b78**
Documento generado en 08/03/2022 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO** como apoderado judicial de los señores **MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ PEREZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los señores **MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ PEREZ** de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de los señores MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ PEREZ, para su conocimiento y pronunciamiento.**

Por otro lado, se toma nota que los señores **CAMPO ELIAS CRUZ GONZALEZ, LEONARDO CRUZ GONZALEZ y CAROLINA CRUZ GONZALEZ** fueron notificados del asunto de la referencia a través de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097b1c9092bc84ff9ced9f4bb354f79dcf89297b35190a8e61e73509baa94e0**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd384c27c1cd65ddce09948abbaead3f357eec7c02b584f1b32b925bc0da767**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, señor **JESUS ANTONIO CHAVARRO GOMEZ**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

Por otro lado, se reconoce al abogado **JOSE LAURENCIO AGUIRRE GUERRA** como apoderado judicial de los demandados señores **JESUS YOSSEP CHAVARRO CAICEDO, ANGELA MARIA CHAVARRO PINZON, SEBASTIAN CALLE MEJIA, KAREN YOHANA CHAVARRO PINZON y CRISTIAN DAVID CHAVARRO PINZON** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **JESUS YOSSEP CHAVARRO CAICEDO, ANGELA MARIA CHAVARRO PINZON, SEBASTIAN CALLE MEJIA, KAREN YOHANA CHAVARRO PINZON y CRISTIAN DAVID CHAVARRO PINZON**, de la demanda de la referencia, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de los demandados para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (sin perjuicio del escrito de contestación que se allega a las diligencias, por cuanto el apoderado no renunció a términos).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdad7a189869eb7baab73c5630503fe4010927a11652afdbc470e24667fa7dc**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTINEZ** como apoderada judicial del demandado señor **ALEXANDER MEDINA ROMERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor **ALEXANDER MEDINA ROMERO** de la demanda de la referencia. Atendiendo la contestación de la demanda allegada, y como quiera que el demandado no se opone a las pretensiones de la misma, se dispone, correr traslado a la demandante del escrito de contestación por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee0f0e9fd0af0f538e22bf959a9235cc89eb0e8bd1ee64189e2d1b8b8af749f**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su consecuente liquidación**, que a través de apoderado judicial presenta el señor **HECTOR VARGAS CORONEL** en contra de la señora **PILAR FERNANDA MESA RESTREPO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Se reconoce al abogado **JUAN PABLO VERGARA**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº17
De hoy 9 DE MARZO DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002cfaa60a4b04e62ab26b68a3f12fb3ca8530134944c753e33105b7fb37e743**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición solicitada con la demanda y el escrito que antecede, emplácese al demandado **JUAN CARLOS ARIAS ARISTIZABAL** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado JUAN CARLOS ARIAS ARISTIZABAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

Revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga el menor de edad NNA **J.J.A.M.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna del menor de edad y que fueron mencionados en escrito que antecede, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dc5f5cc6caa21853642dcb0984acbe5badfa4183e4d48c9f4247f9c3d15020**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d6a8c471b3fb6dfe84d8abf83049fb84060217042a120f7da18718c8ec648**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.11001311002022**20008900**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

- 1. Atendiendo a que consultado el sistema de información judicial se observan varios procesos del causante, entre ellos una sucesión, infórmese bajo la gravedad de juramento el estado de los mismos, en especial de este último, teniendo en cuenta que no pueden existir varios liquidatorios en curso.
- 2. Acredítese la calidad de los cedentes con el causante, allegando los correspondientes registro civiles de nacimiento con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017
Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dd04c1245e62297d3f6dc2a811ee68cbebc34297360afb3ef69f33628829ad**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, el despacho dispone oficiar a la Personería de Bogotá, para que procedan a practicar la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora LUZ MARINA HERNANDEZ BENITEZ, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eca2108034cf49ebb15cb1c73e5255c807cb0631a1eb4dc3d8fd648cf1f081**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.110013110020**20220010200**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

- 1. Desacumule, excluya y/o aclare las pretensiones que persigue, como quiera que se advierte un trámite liquidatorio (sucesión) con uno declarativo (petición de herencia), lo cuales no pueden llevarse por la misma cuerda procesal.
- 2. Superado lo anterior ajuste poder y demanda en debida forma, advirtiendo que si opta por el proceso de sucesión, solo es posible adelantarla doble cuando se trata de cónyuges o compañeros permanentes, sin involucrar personas o bienes que no esten cabeza de los causantes.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017
Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **63ec5efd2a332235e3e09e8d74117d0cfd2fa8cf39fe156d982d0ee5ee707345**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PARD

Rad. No.110013110020220010300

Con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

- 1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente **M.J.S.S.** en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
- 2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de origen.
- 3. **Notifíquese a la progenitora de la NNA del contenido del presente auto para que manifieste lo que considere pertinente, e indaguese por datos de contacto del tío materno y padrinos de bautizo de la menor de edad, y en caso de ser obtenida la anterior información, notifíqueles también del presente proveído.**
- 4. Con el fin de conocer las condiciones actuales de la progenitora y teniendo en cuenta que se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín, **se ordena a la trabajadora social efectúe visita social y entrevista por medios virtuales en el menor tiempo posible.**
- 5. Oficiése a la Institución **SURCOS** para que informe el estado actual y avances de la adolescente en la institución, y concretamente, como se ha mantenido el vínculo afectivo entre este con la progenitora, **y solicítese una fotografía reciente para los fines del artículo 102 del C.I.A.**
- 6. Como quiera que existe la posibilidad de una declaratoria de adoptabilidad, **POR SECRETARIA con el apoyo de la defensora de familia adscrita, una vez obtenida la foto del punto anterior, proceda a gestionar en el menor tiempo la publicación de que trata el artículo 102 del C.I.A.**
- 6. Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora adscritas a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
- 7. Comuníquese al Defensor de Familia, sede de la Dirección General del ICBF, y a la que remitió la presente actuación, que este Juzgado asumió conocimiento.
- 8. Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.
- 9. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017

Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ

Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49fc5727e44e7247cf4786913dbb837f8a62c4e286263d6a0159f0d3961d16**
Documento generado en 08/03/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copia del acta de conciliación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciséis (2016) No.21036 RUGNo.1732-16 donde se regularon las obligaciones alimentarias, custodia y visitas de los hijos habidos dentro del matrimonio) allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, la parte demandante proceda a notificar a la demandada conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87316f189634a54c7748166bac52ad04a625112b1106004a7772e9d01373d4c**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Rad. No.110013110020220014100

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

- 1. Alléguese copia del registro civil de defunción del causante.
- 2. Acredítese la calidad de la presunta hija del causante, e infórmese la dirección de notificaciones de ésta última.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 017
Hoy 9 de marzo de 2022

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be747c6824484a7c0be15d20ac181797c81d5991b9424e8da33393ab1b1ece**
Documento generado en 08/03/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El demandante quien actúa en su calidad de abogado, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor ANDERSON DAVID ROJAS DUEÑAS de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. En relación con los menores de edad NNA **A.R.A., S.M.R.A., Y.J.R.A. y E.M.R.A.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de los niños, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
4. Indique en la actualidad bajo el cuidado de cuál de los progenitores se encuentran los menores de edad NNA **A.R.A., S.M.R.A., Y.J.R.A. y E.M.R.A.**
5. Informe al despacho si el demandante o demandada tienen otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éstos aparte de los señalados en la demanda.
6. Respecto a los menores de edad **A.R.A., S.M.R.A., Y.J.R.A. y E.M.R.A.** preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
7. Informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes, acreditando las documentales que acrediten su dicho.
8. Aclare al despacho el valor que solicita sea fijado por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos menores de edad NNA **A.R.A., S.M.R.A., Y.J.R.A. y E.M.R.A.**
9. Aclare al despacho el régimen de visitas que solicita, en caso que la custodia de los niños se otorgue a su favor.

10. Aclárese los hechos de la demanda señalando en forma concreta cuáles son las circunstancias personales, morales y de toda índole que no facultan a la señora HEYLHEN JAMELLE ALVARADO SAINT PERE para ejercer la custodia y cuidado de sus menores hijos.

11. Informe al despacho si tiene conocimiento a que se dedica la demanda señora HEYLHEN JAMELLE ALVARADO SAINT PERE y a cuánto ascienden los ingresos de la misma para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f7cb0dedcc43f6d7c98f8edd80c6b054f46e6ba0892b7f191ab04d7317f95**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia, que por conducto de apoderado judicial instauran los **señores OMAR FABIAN RUIZ GOMEZ y LUZ ANGELICA PINILLA BELTRAN en representación de la menor de edad NNA P.X.G.G.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce al abogado **SALOMON RODRIGUEZ BELTRAN**, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Cumplida la notificación aquí ordenada ingrese las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°17 De hoy 9 DE MARZO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9539b51e267cc1994ec2280b0f0400851f5281c9ed4a2295c3c88dea38afee26**

Documento generado en 08/03/2022 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **NELSON EDUARDO CAMPOS HURTADO** en contra de la señora **MARGARITA ESPINOSA CARREÑO**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA** como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d3f489c002096b2e1140d8463cd9ca5c900c045fdf9216cfe94c997724292b**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **JORGE NELSON PALENCIA MOGOLLON** en contra de la señora **LUZ ENITH ORTIZ RESTREPO**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce al abogado **DIEGO JAVIER RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho, si existe acuerdo donde hayan regulado las partes, lo referente a custodia, alimentos y visitas del menor de edad NNA **N.S.P.O.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f141f4ef76583c12a31fc18a3e14bf20074beaedefd3849df4d80f1c97c4ead**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta los señores **PEDRO ASDRUBAL ESPITIA GOMEZ, MYRIAM STELLA ESPITIA GOMEZ, JAZMIN ESPITIA GOMEZ y TERESA DE JESUS GOMEZ DE ESPITIA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO JOSE ESPITIA AVELLA**, quien falleció el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **TERESA DE JESUS GOMEZ DE ESPITIA** en calidad de **cónyuge supérstite del causante PEDRO JOSE ESPITIA AVELLA** quien opta por gananciales. Así mismo, se reconoce a los señores **PEDRO ASDRUBAL ESPITIA GOMEZ, MYRIAM STELLA ESPITIA GOMEZ y JAZMIN ESPITIA GOMEZ** en calidad de hijos del causante **PEDRO JOSE ESPITIA AVELLA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes, **e infórmeles mediante oficio, que una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el asunto de la referencia, se les remitirá copia del acta respectiva.**

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **OLGA ROSMIRA ESPITIA ACOSTA, LUIS FERNANDO ESPITIA ACOSTA y LUZ ANGELA ESPITIA ACOSTA** quienes informa son hijos del causante.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ**, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31650c736aecc5aaf467d0a560223882caec4a4fddfeb4657692d3fe5858d2ad**
Documento generado en 08/03/2022 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, a través de apoderada judicial de la Defensoría del Pueblo, instaura la señora **MARIA CELESTINA TALERO SUAREZ** (en representación de la menor de edad NNA **D.S.O.T.**) en contra del señor **FABIAN ANDRES OLAYA RESTREPO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad NNA **D.S.O.T.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **MARIA CELESTINA TALERO SUAREZ**, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por abogado de confianza.**

Se reconoce a la abogada **ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº17

De hoy 9 DE MARZO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184fd8d7180224b57fbfaede5a1d9e5a4c252b297cfafba07eff25452f4bee1a**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>